

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°19.947, PARA EXTENDER EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO RELIGIOSO ANTE EL REGISTRO CIVIL (BOLETÍN N° 15.139-18)

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p align="center">LEY N° 19.947 QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL</p> <p align="center">CAPÍTULO II DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO</p> <p align="center">Párrafo 4°</p> <p align="center">De los matrimonios celebrados ante entidades religiosas de derecho público</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p>		<p align="center">PROYECTO DE LEY</p>
<p>Artículo 20.- Los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial del Registro Civil.</p>	<p>“Artículo único.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 20 del artículo primero de la ley N°19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, la expresión “ocho” por “cuarenta y cinco.”.”.</p>	<p align="center">Artículo único</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p>	<p>“Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 20 del artículo primero de la ley N° 19.947 que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil, por el siguiente:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquellos ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de ocho días, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.</p> <p>El Oficial del Registro Civil verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dará a conocer a los requirentes de la inscripción los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a esta ley. Los comparecientes deberán ratificar el consentimiento prestado ante el ministro de culto de su confesión. De todo lo anterior quedará constancia en la inscripción respectiva, que también será suscrita por ambos contrayentes.</p> <p>Sólo podrá denegarse la inscripción si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos</p>		<p>“El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquellos, o por un mandatario especialmente facultado para este efecto por los contrayentes, ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de quince días, para su inscripción. Si el último día del plazo fijado en este inciso recayera en día sábado, feriado o inhábil, este pasará al día hábil inmediatamente siguiente. El mandato deberá otorgarse por escritura pública e indicar el nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de los contrayentes y del mandatario.”.</p> <p>(Indicaciones N°s 2, 5 y 7, aprobadas con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel, y Van Rysselbergue).</p>	<p>“El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquellos, o por un mandatario especialmente facultado para este efecto por los contrayentes, ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de quince días, para su inscripción. Si el último día del plazo fijado en este inciso recayera en día sábado, feriado o inhábil, este pasará al día hábil inmediatamente siguiente. El mandato deberá otorgarse por escritura pública e indicar el nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de los contrayentes y del mandatario.”.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INCORPORADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA
<p>exigidos por la ley. De la negativa se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones.</p> <p>Los efectos del matrimonio así inscrito se regirán, en todo, por lo prescrito en esta ley y en los demás cuerpos legales que se refieren a la materia.</p>			
		<p>Incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo:</p> <p>Disposición Transitoria</p> <p>“Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia contado seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.</p> <p>(Indicación N° 11, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Kuschel y Van Rysselbergue.)</p>	<p>Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia contado seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.</p>